



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0416-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción I del artículo 45, el párrafo tercero del artículo 162 y se adiciona una fracción IX al artículo 47 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Silvia Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS.

Considerar la variación de uso, forma, dimensiones o de materiales de invenciones conocidas, salvo que esta variación implique un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b></p> <p><b>Artículo 45.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. <i>No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;</i></p> <p><b>II. al VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 47.-...</b></p> <p><b>I. al VIII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 162 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman la fracción I del artículo 45, el párrafo tercero del artículo 162 y se adiciona una fracción IX al artículo 47 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 45.</b> Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:</p> <p><b>I. -</b> Nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. <del>No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización sea nueva;</del></p> <p><b>II... al VI...</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> No se considerarán invenciones, en particular:</p> <p><b>I... al VIII...</b></p>

**No tiene correlativo**

No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII anteriores, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como talo en sí misma.

**Artículo 162.-** El Instituto publicará de forma periódica en la Gaceta aquellas solicitudes, patentes o registros de modelo de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, respecto de las cuales no llegó a constituirse el derecho exclusivo solicitado o éste una vez otorgado caducó; así como la información tecnológica que se encuentra en el estado de la técnica o que se ha incorporado al dominio público.

Se exceptúan de lo anterior aquellas solicitudes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 24 de esta Ley.

*El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, en los términos previstos en el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.*

**IX. La variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales de invenciones conocidas, salvo que esta variación implique un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.**

**Artículo 162.- ...**

...

**Para los fines previstos en el Reglamento de Insumos para la Salud, el Instituto publicará trimestralmente en la Gaceta la relación de las patentes vigentes de principio activo y de medicamentos de síntesis química. Los términos de dicha publicación estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIO.**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG